EXP: D.S.-P.R.A. 001/2021.
RESOLUCIÓN.

Tonalá, Jalisco; a 15 quince de junio de 2021 dos mil veintiuno. - - - - - - - - - - -

VISTO para resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, instaurado en contra de la ciudadana **MARIA PAOLA SALINAS RAMON**. Ex-servidora público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrita a la Dirección de Dictaminación y Normatividad del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Jefa de Apoyos a Sesiones y Edición de Gaceta Municipal, por contravenir presuntamente la obligación prevista en los artículos 47 y 48, párrafo I, fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; en observancia general con lo dispuesto en los artículos 32, 33, fracción III y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de acuerdo con el contenido del **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, presentado ante la Dirección de Substanciación del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; con fecha **13 trece de enero de 2021 dos mil veintiuno**, signado por el Abogado Sergio Alberto González Maldonado, Director de Investigación del Órgano Interno de Control de este municipio de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 06 seis de julio de 2020 dos mil veinte, se recibió en la Dirección de Investigación del Órgano Interno de Control de Tonalá Jalisco; el oficio número OICT/4619/2020, suscrito por el Arq. Luis Manuel Dueñas Vázquez, Contralor Municipal, Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, mediante el cual instruye a iniciar investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, en relación al incumplimiento de la obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, hechos imputables a la ciudadana **MARIA PAOLA SALINAS RAMON**. Ex servidora público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrita a la Dirección de Dictaminación y Normatividad del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, con nombramiento de Jefa de Apoyos a Sesiones y Edición de Gaceta Municipal. - - - -

2

2.- En atención a la petición contenida en el oficio citado en el punto anterior, la autoridad investigadora ordenó el inicio del Procedimiento de Investigación Administrativa y ordenó girar los oficios que se estimaran pertinentes para allegarse de los indicios que le permitieran acreditar la existencia de una probable responsabilidad administrativa, y de ser el caso, calificar la falta administrativa que resultare, este último acto emitido mediante acuerdo de fecha 07 siete de enero del 2021 dos mil veintiuno, que en su parte medular, estableció lo siguiente:

- Con respecto a la **ACCIÓN,** que tomo la Ex servidora público referida en supra líneas, de realizar actos que trasgreden sus obligaciones al omitir dar cumplimiento a lo señalado en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Politicas y Administrativas del Estado de Jalisco, en correlación a los artículos 32, 33, fracción III, y 49 fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Jalisco.

- Derivado del análisis técnico-jurídico del asunto que nos ocupa, examinando minuciosa y detalladamente cada una de las actuaciones que integran el presente procedimiento y una vez integrada la investigación que tuvo a bien realizar la Dirección de Investigación, estima **LA EXISTENCIA DE UNA PROBABLE FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE,** por parte de la ciudadana **MARIA PAOLA SALINAS RAMON**. Ex servidora público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrita a la Dirección de Dictaminación y Normatividad del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, con nombramiento de Jefa de Apoyos a Sesiones y Edición de Gaceta Municipal, por la omisión de cumplir con su obligación como Ex servidora Público, vulnerando con ello lo previsto en los artículos 32, 33, fracción III y 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades Politicas y Administrativas del Estado de Jalisco; que señala que la Ley General de Responsabilidades Administrativas es de observancia obligatoria, en concordancia con los artículos 47 y 48, párrafo I, fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Politicas y Administrativas del Estado de Jalisco.

RESULTADOS:

I.- Con fecha 13 trece de enero de 2021 dos mil veintiuno, se recibió en la Dirección de Substanciación del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, el ocurso D.I./001/2021, suscrito por el Abogado Sergio Alberto González

Maldonado, Director de Investigación del Órgano Interno de Control, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; en concordancia con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y conforme lo dispone el artículo 134, fracción II y 136 fracción II, del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; al cual anexó el **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** consistente en 08 ocho fojas útiles por su anverso.- - - - - - - - -

II.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince de enero de 2021 dos mil veintiuno, la Dirección de Substanciación del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; dictó **Acuerdo de Incoación de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa,** asignándosele el número de expediente **EXP: D.S.-P.R.A. 001/2021,** ordenándose prevenir a la autoridad investigadora subsanara observaciones formuladas. - - - - - - -

4

MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL VIRUSCOVID-19 (REFORMADO), a través del cual se ordenó continuar con la suspensión de términos legales, requerimientos de auditoria, y emplazamientos de responsabilidad administrativa dentro del periodo comprendido del 01 al 12 de febrero de 2021. -

VI.- Con fecha 15 quince de febrero de 2021 dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora, dio por recibido el oficio número DRH/0279/2021, suscrito por la C. Maria Dolores Martinez Mora, Directora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, dando respuesta al requerimiento formulado bajo oficio D.S/002/2021, por la autoridad substanciadora, ordenándose emplazar a las partes dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa, a efecto de que comparecieran a la celebración de la Audiencia Inicial señalada para su desahogo el dia 04 cuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno, a las 13:00 trece horas. - - - - -

VII.- Con fecha 23 veintitrés de febrero de 2021 dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora, dio por recibido oficio número **Secretaria General/0110/2021**, signado por el Lic. Manuel Salvador Romero Cueva, Secretario General del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; mediante el cual remitió copias debidamente certificadas del acuerdo de recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo de Incoación de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, y actuaciones realizadas dentro del expediente de investigación identificado con el numero D.I.-I.P.R.A. 019/2020, ordenando diferir la celebración de la audiencia inicial señalada el acuerdo de fecha 15 quince de febrero de 2021 dos mil veintiuno, en virtud que se vulneraba el debido proceso, señalando nueva fecha para el día 22 veintidós de marzo de 2021 dos mil veintiuno, a las 12:00 doce horas, de conformidad a lo establecido en el artículo 208,fraccion III, dela Ley General de Responsabilidades Administrativas.- -

VIII.- Con fecha 22 veintidós de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se celebró la **Audiencia Inicial**, a la cual acudieron la presunta responsable, su defensora y el Director de Investigación del Organo Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; de conformidad a lo establecido en el articulo 208, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -

www.gobiernotonala.gob.mx
Calle Hidalgo No. 21, Tonalá Centro
C.P. 45400, Tonalá, Jalisco
Tel. 33 35 86 60 00 Extensión 1006

IX.- Con fecha 22 veintidós de abril de 2021 dos mil veintiuno, la autoridad Substanciadora, dicto acuerdo a través del cual **se admitieron las pruebas ofrecidas** por las partes, y se desecharon las que no se encontraban ajustadas a derecho, declarando abierto el periodo de alegatos, de conformidad a la Ley de la Materia.----------

X.- Con fecha 27 veintisiete de mayo del 2021 dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora, declaró **cerrada la instrucción,** en virtud que para esa fecha había transcurrido el término otorgado a las partes para pronunciar sus alegatos, citándolos para oír la resolución correspondiente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.----------

C O N S I D E R A N D O S:

I. COMPETENCIA. El Contralor Municipal, Titular del Órgano Interno de Control tiene competencia para Resolver los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa cuando los servidores públicos incurran en las faltas administrativas **NO GRAVES** a las que hace referencia la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.----------

Dicha competencia se sustenta en los artículos 134, fracción III, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, 108 primer y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90, 91 fracción III y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, punto 1 fracciones I, II, III y IV inciso a), 2, punto 1, 3 punto 1, fracción III, 4 punto 2, 46 puntos 1 y 2 fracciones I, IV y V, 46, 47, 48 párrafo I, fracción, VIII, , 50 punto 1, 52 punto 1, fracción III, 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en correlación con lo dispuesto por los artículos 32, 33, fracción III, 49 fracción IV, 111, 115, 116, 200, 203, 205, 207, 208 fracción XI; y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.----------

www.gobiernotonala.gob.mx
Calle Hidalgo No. 21, Tonalá Centro
C.P. 45400, Tonalá, Jalisco
Tel. 33 35 86 60 00 Extensión 1006

6

II. LEGITIMACIÓN PASIVA. Previo a resolver el presente procedimiento, se requiere que esta Autoridad revise si de conformidad con la documentación que integra el presente Procedimiento la ciudadana **MARIA PAOLA SALINAS RAMON**. Ex servidora público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrita a la Dirección de Dictaminación y Normatividad del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, con nombramiento de Jefa de Apoyos a Sesiones y Edición de Gaceta Municipal, cumplia con la calidad de servidora público, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 numeral 2, primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, que establece.----------

> ***"Articulo 46. ...***
>
> ***...***
>
> ***2.*** *Los servidores públicos y los particulares quedarán sujetos a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas en todas las materias que regula."*

De igual manera, conforme al artículo 4 en sus fracciones I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, nos establece lo siguiente:

> ***Articulo 4.*** *Son sujetos de esta Ley:*
>
> ***I. Los Servidores Públicos;***
>
> ***II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley, y;***

Respecto a este punto, se acredita el nombramiento que ostento la ciudadana **MARIA PAOLA SALINAS RAMON**. Ex Servidora Público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrita a la Dirección de Dictaminación y Normatividad del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, con nombramiento de Jefa de Apoyos a Sesiones y Edición de Gaceta Municipal, con el nombramiento laboral y Baja Administrativa que obran en autos.

Con el nombramiento laboral y baja administrativa, documentales de mérito, se demuestra que la ciudadana **MARIA PAOLA SALINAS RAMON**. Ex Servidora

Público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; se encontraba adscrita a la Dirección de Dictaminación y Normatividad del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, con nombramiento de Jefa de Apoyos a Sesiones y Edición de Gaceta Municipal; se encuentra sujeta a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; requisito de procedibilidad que permite a esta autoridad resolver si en el presente caso se actualiza la responsabilidad administrativa que le fue imputada por la autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; y la imposición de la sanción que corresponda de ser el caso.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

III OPORTUNIDAD RESPECTO A LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO. En desahogo de este punto, procede analizarse de oficio, si en el presente caso se cumple el supuesto previsto en el articulo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto a la vigencia de la atribución para exigir la responsabilidad administrativa, de ser el caso; mismo que dispone:

> ***"Artículo 74.*** *Para el caso de faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos Internos de Control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.*
>
> ...
>
> *La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.*
>
> ...
>
> *Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales."*

Así pues, al advertirse de actuaciones que mediante acuerdo de fecha **07 siete de enero del año 2021 dos mil veintiuno**, la autoridad investigadora **calificó la falta administrativa** imputada a la ciudadana **MARIA PAOLA SALINAS RAMON**. Ex servidora público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrita a la Dirección de Dictaminación y Normatividad del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, con nombramiento de Jefa de Apoyos a Sesiones y Edición de Gaceta Municipal; como **"NO GRAVE"**, y que los hechos imputados tienen como data de ejecución de autos **el día 18 dieciocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho**, es por lo que

esta autoridad tiene vigente la facultad para imponer las sanciones administrativas, que de ser el caso, se deriven de la responsabilidad administrativa imputada, ello en razón de que el termino prescriptivo inicio **el día 18 dieciocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho,** y se interrumpió con el acuerdo de calificación de la falta, de fecha 07 siete de enero del año 2021 dos mil veintiuno. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

IV. HECHOS CONTROVERTIDOS Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA IMPUTADA. - - - - - - - - - - - - - - - - -

9

presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, al Concluir su Encargo, incurriendo en el supuesto de Omisión de sus obligaciones las cuales le eran exigibles como Ex servidora público, de conformidad con lo establecido en la ***fracción III, de los artículos 32, 33, fracción III y 49, fracción IV,*** *de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación a los artículos* ***47 y 48 párrafo 1, fracción, VIII*** *de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;* ***En razón de no cumplir con sus obligaciones encomendadas al haber sido omisa y que pudieron causar Responsabilidad Administrativa.***

c) *La Ex servidora público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco;* ***MARIA PAOLA SALINAS RAMON****, quien se encontraba adscrita a la Dirección de Dictaminación y Normatividad del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, con nombramiento de Jefa de Apoyos a Sesiones y Edición de Gaceta Municipal, realizo la omisión de cumplir con lo dispuesto en la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas y políticas del estado de Jalisco, al momento de no haber presentado en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, de Concluir del Encargo, motivando así la realización de un hecho punible que amerita Sanción Administrativa.*

d) *Su conducta fue en contravención a lo establecido en los principios y directrices que rigen la actuación de los Ex servidores públicos; toda vez que dicho precepto es claro en señalar como debe actuar todo servidor público, y/o Ex servidor público.*

e) *Por lo anteriormente manifestado, se estima la presunta responsabilidad ante la configuración de una falta administrativa catalogada en las normas de la materia como* ***"NO GRAVE"****.*

f) *Si bien es cierto que la situación aquí señalada se puede presumir meramente como una conducta de omisión de sus obligaciones llevada a cabo por la ciudadana* ***MARIA PAOLA SALINAS RAMONA****. Ex servidora público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrita a la Dirección de Dictaminación y Normatividad del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, con nombramiento de Jefa de Apoyos a Sesiones y Edición de Gaceta Municipal; realizando una conducta la cual es*

10

*sancionable, incurriendo en le supuesto de falta Administrativa considerada como **"NO GRAVE"** hecho que se enlisto con antelación; Así mismo la conducta llevada a cabo por la Ex servidora público se encuadra en la tesis que a continuación se señala.*

Esta tesis se publicó el viernes 18 de mayo de 2018 a las 10:23 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis: VI.3o.A.147 A	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	183409 1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XVIII, Agosto de 2003	Pag. 1832	Tesis Aislada(Administrativa)

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR OMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN SU CONFIGURACIÓN.

En el terreno de la responsabilidad administrativa, la omisión, social y jurídicamente relevante, estará referida siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su existencia. No hay una omisión en sí, sino siempre y en todo caso, la omisión de una acción concreta. De aquí se desprende que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción; si no existe tal posibilidad, por las razones que sean, no puede hablarse de omisión. Omisión no es, pues, un simple no hacer nada, es no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (finalidad y causalidad), han de estar a disposición del sujeto para poder hablar de omisión. La omisión administrativa es, entonces, la omisión de la acción esperada. De todas las acciones posibles que un servidor puede realizar, al ordenamiento jurídico administrativo sólo le interesa aquella que la administración pública espera que el servidor haga, porque le está impuesto el deber legal de realizarla. La responsabilidad administrativa omisiva consiste, por tanto, invariablemente en la inobservancia de una acción fijada que el servidor tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer; luego, ésta es, estructuralmente, la infracción de un deber jurídico. De esta suerte, lo esencial en esta responsabilidad es el incumplimiento de un deber, al omitir el servidor una acción mandada y, por tanto, esperada con base en el ordenamiento jurídico, con la puntualización de que la omisión también puede presentarse como una infracción de resultado, al vincularse el "dejar de hacer" a una consecuencia.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 130/2003. 12 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez.

Conducta con la cual, se corrobora en la parte conclusiva del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la autoridad investigadora estimó lo siguiente:

> *"... LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, **"NO GRAVE"** por parte de la ciudadana **MARIA PAOLA SALINAS RAMONA**. Ex servidora público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrita a la Dirección de Dictaminación y Normatividad del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, con nombramiento de Jefa de Apoyos a Sesiones y Edición de Gaceta Municipal; toda vez que no se apegó a los criterios y procedimientos establecidos, por lo que su actuar fue contrario a las disposiciones legales determinadas y sancionadas para todo servidor público y/o Ex servidor público de este Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco y así pues el actuar de la Ex servidora público antes mencionada, contraviene lo establecido en la **fracción III del artículo 33 y 49 fracción IV**, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos **47 y 48 párrafo 1 fracción, VIII** de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; **En razón de no cumplir con la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de Conclusión del Encargo realizando actos que pudieron causar Responsabilidad Administrativa.***

Lo anterior, sin que pase desapercibido para esta autoridad resolutora que, con la referida conducta, la autoridad investigadora estimó incumplida, la obligación previstas en los artículos 47 numeral 1, 48 numeral 1, fracción, VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 16 y 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - - - - - - -

B.- De igual manera, para definir los hechos controvertidos en el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa resulta imprescindible considerar las manifestaciones vertidas por la **LIC. TERESA DE JESUS RAMON GÓMEZ,** representante de la ciudadana **María Paola Salinas Ramón,** que se expusieron al tenor siguiente:

"Que en este momento y haciendo uso de la voz, manifiesto que C. María Paola Salinas Ramón, cumplió con la obligación de presentar su declaración patrimonial de conclusión del encargo el dia 17 diecisiete de marzo del presente año, contando con las constancias de dicha declaración, mismas que se aportan en este momento, aunado a lo anterior deseo anexar constancia de sueldos, salarios, viáticos, conceptos asimilados y subsidios al empleo, del año 2018, solicitando sean

12

admitidas como probanzas por encontrarse ajustadas a derecho y tener relación con la presente Litis,"

V.- Conforme a lo anterior, el núcleo de la presente Resolución estriba en determinar la existencia o inexistencia de los hechos imputados por la autoridad investigadora; y en su caso, si se acredita con las pruebas aportadas la responsabilidad administrativa imputada a la ciudadana **MARIA PAOLA SALINAS RAMON**. Ex servidora público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrita a la Dirección de Dictaminación y Normatividad del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, con nombramiento de Jefa de Apoyos a Sesiones y Edición de Gaceta Municipal; de conformidad con los artículos 130 y 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso, determinar la sanción administrativa que corresponda, al tenor siguiente:

1.- De igual manera, **Por parte de la autoridad investigadora** fueron ofrecidas y admitidas las **pruebas documentales** que anexo a su Informe de Presunta Responsabilidad, las que fueron descritas en el Segundo Antecedente de esta Resolución que, en aras de economía procesal se invocan como si se insertasen a la letra; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 205 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -

"haciendo el uso de la voz, deseo ratificar las pruebas ofrecidas en el informe de presunta responsabilidad administrativa, haciendo la precisión que el punto uno de documentales públicas por un error involuntario no se especificó que es la copia certificada del ultimo nombramiento de la C. María Paola Salinas Ramón, así mismo solicito me sean admitidas todas las probanzas ofrecidas en dicho Informe por encontrarse ajustadas a derecho y tener relación con la presente Litis"

Documentales Públicas:

1.- Consistente en la copia certificada del último de la **C. MARÍA PAOLA SALINAS RAMÓN**.

2.- Consistente en copia certificada de la baja administrativa de la **C. MARÍA PAOLA SALINAS RAMÓN**.

12.- Instrumental de Actuaciones.- Consistente en la totalidad de Constancias, acuerdos y anexos, que obran en los autos del expediente de investigación identificado con el número **D.I.-I.P.R.A. 019/2020,** que se remite de forma adjunta al presente en original.

Por lo que ve a las pruebas marcadas con los numerales del 1) al 2), y enunciadas como **DOCUMENTALES PÚBLICAS,** las mismas se tuvieron por **admitidas** y desahogadas en virtud de su propia naturaleza de conformidad a lo establecido en los artículos 130, 131, 132, 133, 136, 158 y 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -

En lo que respecta a la enunciada como **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** la misma se tuvo por **admitida,** en virtud que obra dentro de actuaciones y se tienen por desahogada en virtud de su propia naturaleza, de conformidad a lo establecido en los artículos 130, 131, 132, 133, 136, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por emanar de una autoridad en ejercicio de sus funciones, siendo aptos para demostrar la autenticidad y la veracidad de los hechos a los que se refieren. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

19

Así mismo de las constancias se acredita que el presente asunto amerita Sanción Administrativa considerada como **"NO GRAVE"**, habiéndose valorado los medios de prueba aportados, conforme lo exigen las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia en los términos del artículo 131 de la Ley General en mención, se tiene que ha quedado acreditado en las actuaciones que integran el presente procedimiento, lo siguiente: Que la ciudadana **MARIA PAOLA SALINAS RAMON**. Ex servidora público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; fue Servidora Publico, quien se encontraba adscrita a la Dirección de Dictaminación y Normatividad del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, con nombramiento de Jefa de Apoyos a Sesiones y Edición de Gaceta Municipal. - - -

15

a) *Omitió dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III del artículo 33, así como al 49 fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 47, 48 párrafo 1, fracción, VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; en razón de no cumplir con su obligación como Ex servidora público, al haber realizado actos que pudieran causar Responsabilidad Administrativa.*

b) *Si bien es cierto que la Ex servidora público presente en el Procedimiento Administrativo de mérito, al haber renunciado al cargo de Jefa de Apoyos a Sesiones y Edición de Gaceta Municipal, adquirió la obligación posterior de realizar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de Conclusión del Encargo, dentro del término establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, hechos que se le imputan e implican sanciones al desacatar una exigencia prevista por la ley de la materia, a pesar de desconocer de las sanciones a que pudiera ser acreedora, no la exima de responsabilidades, teniendo como resultado una consecuencia, consistente en un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.*

c) *Aunado a lo anterior es claramente observable que omitió acatar lo previsto en la fracción III del artículo 33 y 49 fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia de los artículos 47, 48 párrafo 1, fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; omisión que realizo la Ex servidora público señalada en autos, como responsable de haber incurrido en un hecho que amerita una sanción de Responsabilidad Administrativa, corroborándose el hecho con el oficio número OICT/4619/2020, suscrito por el Arq. Luis Manuel Dueñas Vázquez, Contralor Municipal, Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; a través del cual instruyo a la autoridad investigadora realizar la investigación por la presunta comisión de falta administrativa, derivado de la verificación a la plataforma municipal de cumplimiento de la presentación de declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, en donde advirtió que la C. María Paola Salinas Ramón se encontraba como omisa de presentar la Declaración de Situación Patrimonial de Conclusión del Encargo, hecho punible, previsto y sancionable como No Grave en la Ley General de*

www.gobiernotonala.gob.mx
Calle Hidalgo No. 21, Tonalá Centro
C.P. 45400, Tonalá, Jalisco
Tel. 33 35 86 60 00 Extensión 1006

16

Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

d) *Por lo anterior manifestado se estima la presunta responsabilidad ante la configuración de una falta administrativa catalogada en las normas de la materia como* ***"NO GRAVE".***

e) *Si bien es cierto que la situación aquí señalada culmino en el supuesto de omisión de sus obligaciones, hecho realizado al momento de incumplir en presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de Conclusión del Encargo, no menos cierto es que la ciudadana* ***MARIA PAOLA SALINAS RAMON****. Ex servidora público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrita a la Dirección de Dictaminación y Normatividad del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, con nombramiento de Jefa de Apoyos a Sesiones y Edición de Gaceta Municipal, infringió las normas establecidas al realizar actos que contravienen sus obligaciones como servidora público y/o Ex servidora público.*

"Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público";

Hecho que es atribuible para dar inicio a un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, así mismo valorado y considerado por su naturaleza como ***"NO GRAVE".***

Considerándose por la autoridad investigadora en la parte conclusiva de su informe, que la referida servidora público:

> "... *No cumplió con las normas establecidas en lo previsto* en la **fracción III del artículo 33, y 49 fracción IV,** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **47, 48 párrafo 1, fracción, VIII** de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

De las actuaciones que integran el presente procedimiento, se advierte que mediante acuerdo de fecha 07 siete de enero de 2021 dos mil veintiuno, la autoridad investigadora calificó la falta administrativa imputada a la ciudadana **MARIA PAOLA SALINAS RAMON**. Ex servidora público, quien se encontraba adscrita a la

17

Dirección de Dictaminación y Normatividad del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, con nombramiento de Jefa de Apoyos a Sesiones y Edición de Gaceta Municipal, como "**NO GRAVE**", al encontrarse prevista por el artículo 48, párrafo 1 fracción, VIII, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.----------

Conforme a lo expuesto, al ser competente esta autoridad para dictar la presente Resolución de conformidad con el Considerando I, de la misma; y no encontrarse prescrita su facultad para imponer, de ser el caso, la sanción administrativa a la ciudadana **MARIA PAOLA SALINAS RAMON**. Ex servidora público, quien se encontraba adscrita a la Dirección de Dictaminación y Normatividad del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, con nombramiento de Jefa de Apoyos a Sesiones y Edición de Gaceta Municipal, en razón de haberse calificado la falta administrativa como "**NO GRAVE**", por la autoridad investigadora, procede analizar si se acredita o no la existencia o inexistencia de los hechos que las leyes aplicables señalen como faltas administrativas, de acuerdo con las actuaciones que integran el presente procedimiento, y en su caso, la responsabilidad plena de la ciudadana **MARIA PAOLA SALINAS RAMON**. Ex servidora público, quien se encontraba adscrita a la Dirección de Dictaminación y Normatividad del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, con nombramiento de Jefa de Apoyos a Sesiones y Edición de Gaceta Municipal, al tenor de lo dispuesto por el artículo 207 fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.----------

Por lo que ve a la infracción a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, que a la letra establece:

> ***VIII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;***

Por lo que ve al incumplimiento de esta obligación, de actuaciones se desprende que la ciudadana **MARIA PAOLA SALINAS RAMON**. Ex servidora público, quien se encontraba adscrita a la Dirección de Dictaminación y Normatividad del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, con nombramiento de Jefa de Apoyos a Sesiones

y Edición de Gaceta Municipal, realizo omisiones las cuales son sancionables al momento de haberse incumplido en presentar en tiempo y forma la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de Conclusión del Encargo, omisión que realizo la ex servidora público señalada en autos, como responsable de haber incurrido en actos constitutivos de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, incumpliendo las disposiciones jurídicas establecidas dentro de la Ley de Servidores Públicos y la Ley de Responsabilidades Administrativas, según se advierte de las actuaciones que integran el presente Procedimiento. - - - - - - - - - -

No se omite en el estudio, de los argumentos de defensa y alegatos vertidos por la **LIC. TRESA DE JESUS RAMON GÓMEZ**, Representante de la ciudadana **María Paola Salinas Ramón,** en la celebración de la audiencia inicial y de desahogo de pruebas; en la que se señaló lo siguiente:

> *"Que en este momento y haciendo uso de la voz, manifiesto que C. María Paola Salinas Ramón, cumplió con la obligación de presentar su declaración patrimonial de conclusión del encargo el día 17 diecisiete de marzo del presente año, contando con las constancias de dicha declaración, mismas que se aportan en este momento, aunado a lo anterior deseo anexar constancia de sueldos, salarios, viáticos, conceptos asimilados y subsidios al empleo, del año 2018, solicitando sean admitidas como probanzas por encontrarse ajustadas a derecho y tener relación con la presente Litis,"*

Por ende al no haberse aportado prueba alguna que contrarié las acusaciones, se acredita el incumplimiento a las obligaciones citadas en este apartado, y en consecuencia, la responsabilidad plena de la ciudadana **MARIA PAOLA SALINAS RAMON**. Ex servidora público, quien se encontraba adscrita a la Dirección de Dictaminación y Normatividad del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, con nombramiento de Jefa de Apoyos a Sesiones y Edición de Gaceta Municipal,, respecto de los hechos imputados. - - - - - - - - -

19

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarias o su respectivo Organo Interno de Control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración final anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

III.- ***Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta dias naturales siguientes a la conclusión.***

49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o trasgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV.- Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

...

Por lo que ve al incumplimiento de estas obligaciones, ha quedado plenamente acreditado en supra líneas que anteceden. ----------

VII.- SANCIÓN.- En este orden de ideas, de acuerdo con la facultad otorgada por el artículo 75, 76 y 77, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, correlacionada con la prevista en el artículo 134, fracción III del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; y tomándose en consideración que se acreditó la responsabilidad administrativa atribuida a la ciudadana **MARIA PAOLA SALINAS RAMON**. Ex servidora público, quien se encontraba adscrita a la Dirección de Dictaminación y Normatividad del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, con nombramiento de Jefa de Apoyos a Sesiones y Edición de Gaceta Municipal, cargo que se acredita con el nombramiento y baja administrativa, señalados en autos, por incumplimiento a la obligación estipulada en el numeral **48 punto 1, fracción VIII,** de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; procede, previo a la imposición de la sanción que corresponde a la Ex servidora público referida, analizar los elementos

considerados en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo los siguientes:- - - -

21

Tonalá, Jalisco, con nombramiento de Jefa de Apoyos a Sesiones y Edición de Gaceta Municipal, carece de registro de antecedentes sancionatorios en su expediente personal, por ende, no procede el análisis de reincidencia, pues para que esta se actualice, se requiere que dichos servidor público hubiera incurrido en la misma infracción que hayan sido sancionado y hubiere causado ejecutoria, conforme lo dispone el último párrafo del artículo en comento, supuesto que no se acredita en este caso.- - - -

22

encontraba adscrita a la Dirección de Dictaminación y Normatividad del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, con nombramiento de Jefa de Apoyos a Sesiones y Edición de Gaceta Municipal; se le impone la sanción consistente en **AMONESTACION PUBLICA**, lo anterior de conformidad con el numeral **75 fracción** I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que será ejecutada en los términos ordenados en la Segunda Proposición de esta Resolución. - - -

23

Así lo resolvió el ARQ. LUIS MANUEL DUEÑAS VAZQUEZ. Contralor Municipal, Titular del Órgano Interno de Control, conforme a la facultad prevista en el artículo 134, fracción III, del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco. ----------

ATENTAMENTE:

ARQ. LUIS MANUEL DUEÑAS VAZQUEZ.

AUTORIDAD RESOLUTORA

CONTRALOR MUNICIPAL, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL